



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 1. COEFICIENTE DE PONDERACION

Conforme con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales, provinciales, o nacionales fijadas en las tarifas del Impuesto, se aplicará en todo caso un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00</i>	<i>1,29</i>
<i>Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00</i>	<i>1,30</i>
<i>Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00</i>	<i>1,32</i>
<i>Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00</i>	<i>1,33</i>
<i>Más de 100.000.000,00</i>	<i>1,35</i>
<i>Sin cifra neta de negocio</i>	<i>1,31</i>

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 del referido texto legal.

ARTICULO 2. COEFICIENTE DE SITUACION

De conformidad con el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes de situación para las actividades ejercidas en este término municipal, atendiendo a la situación física de los locales donde se desarrollen las mismas:

Categoría vía pública	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Coeficiente de situación	3,80	3,70	3,60	3,50

ARTICULO 3. CATEGORIA DE LAS CALLES

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en 4 categorías fiscales.

2. Anexo a estas Ordenanzas figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con la expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, aprobado inicialmente por A. Pleno de 11 de septiembre de 1989. A los efectos de este impuesto se establece, que en la 1ª categoría se incluyen las señaladas como 1ª y 2ª en el Índice Fiscal General de Calles; en la 2ª categoría, la señalada como de 3ª categoría en el mencionado índice; en la 3ª categoría, la catalogada como 4ª categoría y en la 4ª categoría, la catalogada como 5ª categoría.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así, hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES:

1.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella de las siguientes bonificaciones:

Primer año.....	50%
Segundo año.....	40%
Tercer año.....	30%
Cuarto año.....	20%
Quinto año.....	10%

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido con anterioridad cuando se haya ejercido la misma actividad, aunque bajo otra titularidad, en los casos de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad, entre otros.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Esta bonificación es de carácter rogado, siendo únicamente aplicable a las empresas que inicien su actividad empresarial en Puertollano a partir del 1 de enero de 2015 y deberá solicitarse antes del primero de enero del primer año en que haya de aplicarse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.